

No. 46779

**Mexico
and
Panama**

Treaty on mutual legal assistance in criminal matters between the Government of the United Mexican States and the Government of the Republic of Panama. Mexico City, 29 July 1997

Entry into force: *11 September 1998 by notification, in accordance with article XVIII*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 26 October 2009*

**Mexique
et
Panama**

Traité sur l'entraide judiciaire en matière pénale entre le Gouvernement des États-Unis du Mexique et le Gouvernement de la République du Panama. Mexico, 29 juillet 1997

Entrée en vigueur : *11 septembre 1998 par notification, conformément à l'article XVIII*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Mexique, 26 octobre 2009*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el propósito de intensificar la asistencia legal y la cooperación en materia penal;

RECONOCIENDO que la lucha contra la delincuencia requiere de la actuación conjunta de ambos Estados;

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO 1
ALCANCE DEL TRATADO**

1. Las Partes cooperarán entre sí, tomando todas las medidas apropiadas de que puedan legalmente disponer, a fin de prestarse asistencia jurídica en materia penal, de conformidad con los términos de este Tratado y dentro de los límites de las disposiciones de sus respectivos ordenamientos legales internos. Dicha asistencia tendrá por objeto la prevención, investigación y persecución de delitos o cualquier otro procedimiento penal, que deriven de hechos que estén dentro de la competencia o jurisdicción de la Parte Requirente al momento de que la asistencia sea solicitada, y en relación con procedimientos conexos de cualquier otra índole relativos a los hechos delictivos mencionados.

2. Este Tratado no faculta a las autoridades de una de las Partes a emprender, en la jurisdicción territorial de la otra, el ejercicio y desempeño de las funciones, cuya jurisdicción o competencia estén exclusivamente reservadas a las autoridades de esa otra Parte por sus leyes o reglamentos nacionales.

3. Para los propósitos del numeral 1 "Asuntos Penales" significa, para los Estados Unidos Mexicanos, investigaciones y procedimientos relativos a cualquier delito bajo leyes federales y estatales; y para la República de Panamá, investigaciones y procedimientos relativos a cualquier delito tipificado por la ley.

4. La asistencia incluirá:

- a) reunir evidencia y obtener la declaración de personas;
- b) proveer de información, documentos y otros archivos, incluyendo resúmenes de archivos penales;
- c) localización de personas y objetos incluyendo su identificación;
- d) la diligenciación legal de las solicitudes de cateos o allanamientos y medidas de aseguramiento o de aprehensión provisional que sean ordenadas por las autoridades judiciales de la Parte Requerida, de conformidad con sus disposiciones constitucionales y otros mandatos legales;
- e) la diligenciación legal de solicitudes para la toma de medidas tendientes a la inmovilización y aseguramiento de bienes que sean ordenadas por las autoridades judiciales de la Parte Requerida de conformidad con sus disposiciones constitucionales y otros mandatos legales.
- f) el traslado voluntario de personas que se encuentren bajo custodia, con el objeto de prestar testimonio o con fines de colaborar en una investigación;

- g) notificación de documentos, incluyendo documentos que soliciten la presencia de personas;
- h) suministro de documentos, registros o pruebas; y
- i) otras formas de asistencia que no sean incompatibles con el objeto y propósito de este Tratado, ni con la legislación de la Parte Requerida.

5. Este Tratado no se aplicará a:

- a) la detención de personas con el fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradición;
- b) la transferencia de procesos penales;
- c) la transferencia de reos con el objeto de que cumplan sentencia penal; y
- d) la asistencia a particulares ni a terceros Estados.

ARTICULO II

DENEGACION O DIFERIMIENTO DE LA ASISTENCIA

1. La asistencia será denegada si, en opinión de la Parte Requerida:

- a) la ejecución de la solicitud afectase su soberanía, seguridad, orden público o intereses públicos esenciales, perjudicase la seguridad de cualquier persona o no fuese razonable sobre otras bases;
- b) la ejecución de la solicitud implique que la Parte Requerida exceda su autoridad legal o de otra manera estuviera prohibida por las disposiciones legales en vigor en la Parte Requerida, en cuyo caso las autoridades centrales a que se refiere el Artículo IV de este Tratado se consultarán entre Ellas para identificar otros medios legales que hagan posible la asistencia;

- c) considere que se trate de delitos políticos;
- d) considere que se refiere a delitos militares, salvo que constituyan violaciones del derecho penal común; y
- e) la solicitud no satisfaga los requisitos establecidos en el presente Tratado.

2. La asistencia podrá ser diferida por la Parte Requerida sobre la base de que, conceder la asistencia en forma inmediata, puede interferir con una investigación o procedimiento que se esté llevando a cabo.

3. Antes de denegar la asistencia solicitada o de diferirla, la Parte Requerida considerará si puede ser otorgada sujeta a las condiciones que juzgue necesarias. Si la Parte Requirente acepta la asistencia sujeta a estas condiciones, deberá cumplir con las mismas.

4. La Parte Requerida informará rápidamente a la Parte Requirente sobre la decisión de no otorgar en su totalidad o en parte una solicitud de asistencia, o si su ejecución se difiere, y expondrá las razones de su decisión.

ARTICULO III DOBLE CRIMINALIDAD

Las solicitudes de asistencia podrán ser rechazadas si los hechos y omisiones alegados que dieron lugar a la solicitud no constituyen delito en la legislación de ambas Partes.